

descrita en el primer fundamento de derecho, desestimatoria de la reclamación formulada al Ministerio de Justicia mediante escrito de 14 de diciembre de 1989 al amparo del artículo 292 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—No hacemos una expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de abril de 1994.—P. D. la Subsecretaria, Margarita Robles Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**9870** *ORDEN de 7 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Tercera en el recurso 321.281, interpuesto por don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la entidad Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE).*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la entidad Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE), contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1993, cuya parte dispositiva dice:

«Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 321.281/1990, de la Sala de la dicha jurisdicción de la Audiencia Nacional, interpuesto por la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE), contra la desestimación tácita de indemnización por daños causados por el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia por importe de 147.418 pesetas, al estar esa negativa amparada por el ordenamiento jurídico: Absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella formulada y sin condena en las costas del proceso.»

En su virtud, este Ministerio Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de abril de 1994.—P. D. la Subsecretaria, Margarita Robles Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**9871** *RESOLUCION 423/38329/1994 de 13 de abril, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de abril de 1993, recurso número 319.723, interpuesto por «Ferrovia, Sociedad Anónima».*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reclamación de daños y perjuicios derivada de ejecución de obras.

Madrid, 13 de abril de 1994.—El Secretario de Estado de Defensa, Antonio Flos Bassols.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada.

**9872** *RESOLUCION 423/38330/1994 de 13 de abril, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de marzo de 1992, recurso número 3/318.914, interpuesto por «Ferrovia, Sociedad Anónima».*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre abono de intereses de demora.

Madrid, 13 de abril de 1994.—El Secretario de Estado de Defensa, Antonio Flos Bassols.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Apoyo Logístico del Ejército del Aire.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**9873** *RESOLUCION de 5 de abril de 1994, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y la Consejería del Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana para el desarrollo conjunto de actuaciones para la recogida selectiva de papel-cartón y vidrio usados de los residuos sólidos urbanos.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre convenios y acuerdos entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y la Consejería del Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana, para el desarrollo conjunto de actuaciones para la recogida selectiva de papel-cartón y vidrio usados de los residuos sólidos urbanos, suscrito el 14 de marzo de 1994, entre la excelentísima señora Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y el honorable señor Consejero del Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de abril de 1994.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA Y LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA GENERALIDAD VALENCIANA PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DE ACTUACIONES PARA LA RECOGIDA SELECTIVA DE PAPEL-CARTON Y VIDRIO USADOS DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

En Valencia, 14 de marzo de 1994.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Narbona Ruiz, Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, cargo para la que fue nombrada por Real Decreto 1687/1993, de 24 de septiembre, y de otra, el honorable señor don Emèrit Bono i Martínez, Conseller de Medi Ambient de la Generalitat Valenciana,

EXPONEN

1. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda (en lo sucesivo SEMAV), a través de la Dirección General de Política Ambiental, tiene encomendado, por el Real Decreto 1671/1993, de 24 de septiembre, el impulso y coordinación de actuaciones integradas para la protección del medio ambiente.

2. La Consejería de Medio Ambiente tiene encomendadas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 12/1991, de 29 de julio, del Presidente de la Generalitat Valenciana («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 1597, de 30 de julio de 1991), las competencias en la planificación

y coordinación de la gestión de los residuos, es decir, de los procedimientos y técnicas de su eliminación, tratamiento, recuperación, reciclaje y reutilización.

3. Las partes firmantes de este Convenio coinciden en la consideración acerca de la oportunidad de promover la recogida selectiva de papel-cartón y vidrio, por medio de contenedores, para su posterior reciclado, por ser una medida que contribuye a la gestión racional de los recursos y a su vez permite alargar el período de vida de los vertederos.

4. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, cuenta en su presupuesto con dotación de crédito cuya finalidad es la compra de contenedores y camiones destinados a la recogida selectiva de los residuos indicados, con lo que se propone apoyar los programas que en materia de recogida selectiva de tales residuos se planteen las Comunidades Autónomas.

En consecuencia, y reconociéndose las partes, en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar este Convenio, lo llevan a cabo con sujeción a las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.—La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, en cumplimiento de las Directrices de la Unión Europea, se propone complementar las actuaciones que en materia de recogida selectiva de residuos vienen desarrollando las Comunidades Autónomas, a fin de alcanzar una dotación mínima, de acuerdo con un ratio considerado aceptable en nuestro entorno, de un contenedor por cada 2.000 habitantes. Para ello se propone la cesión en propiedad de los contenedores y vehículos que a los Ayuntamientos o entes supramunicipales les correspondan en aplicación de lo previsto en la cláusula tercera, y una vez acreditado el cumplimiento de lo estipulado en el punto 4.1, c), de este Convenio.

Segunda.—La Generalidad Valenciana concertará, de acuerdo con su propia normativa, con los Ayuntamientos o entes supramunicipales que lo soliciten, la implantación de la recogida selectiva de papel-cartón y vidrio, suministrado los contenedores y camiones precisos, con cargo al presente Convenio, como complemento a las actuaciones ya realizadas o previstas en su ámbito territorial.

Los contenedores y los vehículos llevarán impresos los anagramas del MOPTMA, de la Generalidad Valenciana y del Ayuntamiento respectivo.

Tercera.—En los acuerdos entre los Ayuntamientos o entes supramunicipales y la Generalidad Valenciana derivados del presente Convenio se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

3.1 La instalación de los contenedores en la zona urbana de los municipios o en sus inmediaciones prestará especial atención a centros especialmente generadores de papel y vidrio usados y a los centros de enseñanza, en particular.

3.2 Los contenedores se distribuirán a razón de un contenedor por cada 2.000 habitantes, pudiéndose llegar a uno por cada quinientos como máximo cuando así lo aconsejen la densidad de población o su distribución.

3.3 Los vehículos de recogida se suministrarán teniendo en cuenta la capacidad económica del ente local que lo solicite y la valoración que la Comunidad Autónoma haga del coste del transporte en función de la población y su distribución. Como máximo se facilitará un camión por cada 200 contenedores de 3 metros cúbicos.

3.4 Las entidades locales, sean de carácter municipal o supramunicipal, o la Comunidad Autónoma habrán de contar con acuerdos con empresas recuperadoras o fabricantes que se encarguen de la recogida de papel o vidrio de los contenedores y lo transfieran a las fábricas para su recuperación o reciclaje, o que se comprometan a admitir en sus instalaciones el papel o vidrio que les sean entregados en las condiciones pactadas. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda se compromete a apoyar la existencia y desarrollo de tales acuerdos.

Cuarta.

4.1 Corresponde a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, a través de la Dirección General de Política Ambiental:

a) Promover las actuaciones administrativas y económicas necesarias para la adquisición de los contenedores y camiones con arreglo a las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Contratos del Estado y Ley General Presupuestaria.

b) Entregar a la Generalidad Valenciana los contenedores y camiones comprometidos con arreglo a lo estipulado en este Convenio.

c) Realizar la transferencia de titularidad de los bienes cedidos, una vez acreditado por la Comunidad Autónoma el cumplimiento de los fines contemplados en el presente Convenio.

4.2 Corresponde a la Generalidad Valenciana, a través de la Consejería de Medio Ambiente:

a) Realización de campañas de divulgación que expliquen los objetivos de la recogida selectiva.

b) Suscribir, de acuerdo con su propia normativa, los oportunos instrumentos de concertación para el suministro de contenedores y camiones con las entidades locales, en los que se contemplarán los fines, objetivos y características del programa, en los términos establecidos en este Convenio Marco.

c) Establecimiento de un sistema de información sobre las cantidades de papel-cartón y vidrio realmente recogidas y su destino final. Dicha información será suministrada a través de la Comisión de Seguimiento de este Convenio.

d) Dada la prevista cesión en propiedad de los camiones a los Ayuntamientos y entes supramunicipales, la Comunidad Autónoma deberá garantizar que éstos se hagan cargo de su matriculación y aseguramiento, asumiendo todos los gastos que ello origine, así como los derivados de la circulación de los vehículos.

Quinta.—La entrega de los contenedores y camiones a la Comunidad Autónoma, hasta un total de 800 contenedores de 3 metros cúbicos y 227 de 1 metro cúbico para papel, de 502 para vidrio y de 4 camiones, se realizará a medida que vayan siendo suministrados por las empresas adjudicatarias.

Sexta.—Se crea una Comisión de seguimiento que estará formada por dos miembros en representación de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, dos en representación de la Generalidad Valenciana y dos en representación de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias. Si hubiere más de una asociación representativa de los municipios del área, se establecerá bien un turno rotatorio o se distribuirá la representación prevista entre las distintas asociaciones.

La Comisión se reunirá al menos dos veces al año y siempre que lo requiera cualquiera de las partes, y será copresidida por los miembros de más rango de cada una de las Administraciones.

Séptima.—El presente Convenio posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo caso, con carácter subsidiario, se estará a lo dispuesto en el vigente texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Octava.—De acuerdo con el artículo 2.2 del Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, la Comunidad Autónoma procederá a conceder los contenedores de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas y verificando el cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de las ayudas de acuerdo con el artículo 8.2 del mismo Reglamento.

Novena.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización y se resolverá con la cesión de la titularidad.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, firman el presente convenio los reunidos, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—La Excm. Sra. Secretaria de Medio Ambiente y Vivienda, doña Cristina Narbona Ruiz.—El honorable señor Consejero de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana, don Emérito Bono i Martínez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9874

*ORDEN de 8 de abril de 1994 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro privado de Bachillerato «Santa María de la Paz», de Murcia.*

Visto el expediente promovido por doña Rosario Gallego Godoy, en su calidad de representante de la titularidad del centro privado de Educación Secundaria «Santa María de la Paz», domiciliado en la avenida Juana Jugan, número 15, de Murcia, en solicitud de impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria,